



Huancayo, 06 ENE 2026

OFICIO MÚLTIPLE N°001 -2026-DUGELH-D

**SEÑORES (AS)·DIRECTORES (AS) DE LAS IIIE DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ÁMBITO DE ATENCIÓN
DE LA UGEL HUANCAYO**

PRESENTE:

ASUNTO : Proceso de matrícula no condicionado a los aportes por derecho de APAFA en Aplicación de la Ley 28628 y Reglamento D.S N° 004-2006-ED aportes

Con singular agrado me dirijo a Ud. para saludarlo afectuosamente; asimismo en observación a los documentos de la referencia, se precisan acciones.

DECRETO SUPREMO N° 004-2006-ED

- **Artículo 8º.-** La Asociación se regula por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas. En forma supletoria se rige por las normas del Código Civil, puede inscribirse en los Registros Públicos por el mérito de su Acta de Constitución.

Recordar que de conformidad al Artículo 48.- Las elecciones se realizaron en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre.

Ante las visitas de monitoreo a las II.EE, se ha observado que en el proceso de matrícula, se están realizando cobros por concepto de aporte de APAFA, que probablemente los padres asuman que existe relación entre las actividades pedagógicas y la APAFA, o algún tipo de condicionamiento para concretizar el acto de matrícula de sus hijos, más aun cuando caracterizan a los alumnos como nuevos o antiguos para los cobros diferenciados, por lo que se debe dar observancia y cumplimiento a lo dispuesto en :

- **Artículo 77º.-** La Asociación no exigirá pagos ni realizará acciones que limiten el libre ingreso y la permanencia de los estudiantes en la institución educativa. EL PAGO DE LA CUOTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA NO CONSTITUYE REQUISITO NI ES IMPEDIMENTO PARA MATRICULAR O RATIFICAR LA MATRÍCULA DE LOS ESTUDIANTES (1.5 de la UIT).

Si el asociado tuviese dificultades económicas para abonar la cuota ordinaria, la Asociación otorgará facilidades para cumplir con el pago respectivo, como son: su fraccionamiento, compensación con servicios a favor de la Institución Educativa u otros mecanismos contemplados en el estatuto o aprobados por la Asamblea General.

Por tanto, la Dirección de la I,E debe tomar las acciones respectivas a fin de organizar el proceso de matrícula de forma libre, gratuita y sin interferencia de la APAFA, proponiendo a la Asociación un cronograma diferenciado.

Asimismo, por imperio del Capítulo XI del Registro de Dirigentes de las Asociaciones de Padres de Familia, Artículo 61º que literalmente dice "Las Unidades de Gestión Educativa Local a través del Área de Gestión Institucional, o quien haga sus veces, son los responsables de establecer y mantener actualizado el Registro de los Consejos Directivos y Consejo de Vigilancia de las Asociaciones de su jurisdicción". En tal razón, es necesario consignar los datos de cada uno de los miembros, adjuntando a ello el Informe Final y Acta del Comité Electoral de la Asociación (Artículo 63º) y remitirlo a la Oficina de Gestión Institucional.



Por tanto, los padres de familia que han constituido su APAFA y no están DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA UGEL HUANCAYO, NO PODRÁN REALIZAR COBRO ALGUNO POR NINGÚN CONCEPTO.

Por otro lado, de conformidad al Artículo 76º.- El monto de la cuota anual ordinaria es aprobado en Asamblea General, sin exceder en ningún caso del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General (S/. 82.50). El incumplimiento de la presente acarreara responsabilidad administrativa y funcional

Hago propicia la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

